

REGLAMENTO (CE) Nº 1429/2000 DE LA COMISIÓN
de 30 de junio de 2000

que modifica el Reglamento (CE) nº 1866/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de los huevos y de la carne de aves de corral, del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Letonia, Lituania y Estonia, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1349/2000 del Consejo, de 19 de junio de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Estonia ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1866/95 de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de los huevos y de la carne de aves de corral, del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por una parte, y Letonia, Lituania y Estonia, por otra ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1514/97 ⁽³⁾, establece disposiciones para la aplicación en el sector de la carne de aves de corral y de los huevos del régimen previsto en dichos Acuerdos. El Reglamento

deberá modificarse de conformidad con las disposiciones relativas a los productos de carne de aves de corral y huevos establecidas en el Reglamento (CE) nº 1349/2000.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y los huevos de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte C del anexo I del Reglamento (CE) nº 1866/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 155 de 28.6.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 179 de 29.7.1995, p. 26.

⁽³⁾ DO L 204 de 31.7.1997, p. 16.

ANEXO

«C. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE ESTONIA

Reducción del 100 % del derecho de aduana fijado en el arancel aduanero común

(en t)

Grupo nº	Código NC	Del 1.7.2000 al 30.6.2001	Aumento anual a partir del 1.7.2001
70 (09.4585)	0207 ⁽¹⁾ Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados	625	190
75 (09.4586)	0408 ⁽²⁾ Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	125	40
78 (09.4587)	1602 32 Otras preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 0105, de gallo o gallina 1602 39 Otras preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de aves de la partida 0105, de aves de corral distintas de gallos o gallinas	100	30

(¹) Excepto los códigos NC 0207 13 91, 0207 14 91, 0207 26 91, 0207 27 91, 0207 34 10, 0207 34 90, 0207 35 91, 0207 36 81, 0207 36 85 y 0207 36 89.

(²) Excepto los códigos NC 0408 11 20, 0408 19 20, 0408 91 20 y 0408 99 20.»